

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

ca. E

CIRCULAR N° 1096

SANTIAGO, 16-AGO-1988.

BONO DE RECONOCIMIENTO, COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A LAS CAJAS DE PREVISION POR CIRCULARES N°s. 787, DE 1982, 843 DE 1983, 1.055 Y 1.061 DE 1987, Y 1.082 DE 1988.

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha estimado conveniente impartir algunas instrucciones administrativas que deben tenerse presente con motivo de la emisión y/o liquidación del Bono de Reconocimiento contemplado en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y que dicen relación fundamentalmente, por una parte, con aquellos afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones que en algún momento se acogieron a las normas de las Leyes N°s. 18.225 y 18.345, y fueron autorizados a retornar al Antiguo Sistema, ó en algún momento a futuro se acojan a dichas disposiciones y su petición resulte favorable, no teniendo en consecuencia derecho a la emisión del ya señalado instrumento y, por otra, al control que debe efectuarse en materia de concurrencias a las pensiones de jubilación y montepío y los bonos de reconocimiento de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 10.986, artículo 10° de la Ley N° 15.386 y artículo 10° transitorio del Decreto Ley N° 3.500, aunque en la mayoría de las instituciones de previsión social del Antiguo Régimen se haya suprimido la transferencia de recursos propiamente tal; todo lo anterior con el objeto de evitar la emisión de bonos y la concesión de pensiones indebidas.

IMPONENTES DESAFILIADOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

En primer término, cada Entidad de Previsión del Antiguo Régimen deberá procurar obtener a la brevedad un Registro o Nómina de Desafiliados del Nuevo Sistema de Pensiones con los datos mínimos básicos que le permitan en todo momento controlar esta materia. Para estos efectos, tendrá que revisar sus archivos internos a objeto de individualizar a todos los imponentes que en algún momento fueron autorizados para volver al Antiguo Sistema, y así conformar una Nómina sobre el particular; dicho archivo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Ahora bien, en el evento que este registro no contenga todo el universo de desafiliados que corresponda, debe tenerse presente que es la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones el Organismo encargado por la ley de aprobar las respectivas solicitudes, considerándose la fuente de información más confiable para una posible complementación de dicho archivo.

La Nómina con el universo de imponentes desafiliados deberá parearse con el Archivo de Bonos Emitidos a objeto de detectar todos los casos en que tal instrumento se hubiere emitido indebidamente. Con esta información deberá procederse a pedir la devolución de dichos bonos a la o las Administradoras de Fondos de Pensiones que corresponda.

Por otra parte, cuando algún bono correspondiente a imponente desafiliado haya sido ya liquidado, tendrá que requerirse a la Administradora de Fondos de Pensiones la devolución de los valores comprometidos, cuando de su evaluación se determine su improcedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y como procedimiento normal, cada vez que se emita un Bono de Reconocimiento deberá ingresarse y mantenerse en el sistema que corresponda alguna clave que permita en todo momento saber si el bono ha sido emitido solamente, o si éste se ha hecho exigible, o si ha sido liquidado y pagado, o si ha sido recuperado.

Cada Caja deberá tomar las medidas pertinentes que le permitan en el menor tiempo posible contar con la información completa y adecuada sobre el particular, implementando los controles suficientes con el fin de regularizar este procedimiento y evitar problemas futuros.

CONCURRENCIAS

Como es de su conocimiento, aunque se haya suprimido el pago de concurrencias entre las Instituciones de Previsión afectas al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.250, las pensiones de jubilación y montepío y los bonos de reconocimiento, cuando corresponda, se prosiguen determinando en relación al tiempo computable que el imponente registre en todas las Entidades en que haya cotizado.

Para tal efecto, dichas Instituciones deberán informar cuando sean requeridas al respecto con la misma acuciosidad y oportunidad tanto respecto del tiempo durante el cual sus ex-imponentes registran imposiciones como de las remuneraciones imponibles en relación a las cuales se les cotizó, cuando proceda. Además, el cálculo de los beneficios continuará efectuándose de conformidad con las disposiciones orgánicas de cada Entidad y a las del artículo 4° de la Ley N° 10.986.

Como modalidad permanente, cada vez que una Caja otorgue una pensión o emita un bono de reconocimiento en los cuales se haya considerado un período con cotizaciones efectuado en otra Institución, deberá comunicar por escrito a esta última dicha situación, especificándose el lapso correspondiente y la circunstancia que dicho tiempo ha sido consumido en la concesión del beneficio que proceda.

Cabe precisar que respecto de las Entidades de Previsión que se fusionaron en el Instituto de Normalización Previsional por mandato de la Ley N° 18.689, dicha comunicación deberá efectuarse en forma interna pero quedando adecuada constancia de ello en cada uno de los regímenes en que el imponente registre cotizaciones.

Dado que al parecer en el último tiempo esta práctica no se ha aplicado o no se ha hecho como corresponde en las distintas Entidades Previsionales, se hace necesario que cada Caja revise esta materia, especialmente lo relacionado con el bono de reconocimiento que nos preocupa, y las Unidades responsables antes de liquidar las correspondientes prestaciones consulten acerca de si los períodos involucrados han sido consumidos en algún beneficio ya sea de pensión o bono de reconocimiento, o si se ha emitido Certificado de Afiliación a otra Institución.

Con tales antecedentes será posible determinar la procedencia de la emisión y/o liquidación del bono o de la pensión considerando el respectivo tiempo con cotizaciones, o bien, declararlo sin derecho a este beneficio por dicho período. Además, sobre la base de las irregularidades que se detecten y que se hayan producido a la fecha, cada Caja tendrá que normalizar a la brevedad esta situación y recuperar los valores que correspondan.

Cada Caja deberá procurar llevar un control acucioso a nivel de las cuentas individuales de sus imponentes de las situaciones descritas con anterioridad a los efectos de evitar la emisión de bonos en forma incorrecta por tales motivos.

Ruego a Ud. dar amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



RETIRO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Inst. de Normalización Prev.
(Ex-Cajas de Prev. Social)
- Caja Bancaria de Pensiones
- Caja de Prev. Gildemeister
- Sec. de Retiro EE. Soc. Mauricio Hochschild
- Sec. Especial EE. Cía. Cervecerías Unidas
- Caja de Prev. de la Defensa Nac.
- Direc. de Prev. de Carabineros de Chile
- Depto. Actuarial
- Of. de Partes
- Archivo Central